

Cédula de citación

Núm. 75.322

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 608 de 1988, a instancia de María-Pilar Alonso Martín, en reclamación por cantidad, contra Oce, S. A., se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 18 de enero de 1989, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Oce, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 20 de octubre de 1988. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 75.331

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 619 de 1988, a instancia de Antonio Eslava Aguilar, en reclamación por cantidad, contra Indetor, S. L., se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 25 de enero de 1989, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Indetor, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 20 de octubre de 1988. — El secretario.

SECCION SEXTA

BORDALBA

Núm. 77.149

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 560.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.940.000.
4. Transferencias corrientes, 113.000.
6. Inversiones reales, 10.950.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.050.000.

Suma el estado de gastos, 14.573.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 483.000.
2. Impuestos indirectos, 92.500.
3. Tasas y otros ingresos, 855.200.
4. Transferencias corrientes, 700.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.962.000.
7. Transferencias de capital, 8.480.300.

Suma el estado de ingresos, 14.573.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Bordalba, 27 de octubre de 1988. — El alcalde, Ignacio Paile Esteras.

COSUENDA

Núm. 77.134

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, aprobó inicialmente la modificación de tasas y tarifas de las Ordenanzas fiscales del servicio de suministro de agua potable a domicilio, del servicio de alcantarillado y del de recogida de basuras a domicilio.

Los correspondientes expedientes se someten a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cosuenda, 26 de octubre de 1988. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 71.312

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de octubre de 1988, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

En cumplimiento del artículo 70-2.º de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se publica íntegramente el texto de dicha norma reglamentaria en el anexo que figura a continuación.

La Almunia de Doña Godina, 11 de octubre de 1988. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

ANEXO

Ordenanza municipal de protección del medio ambiente
contra la emisión de ruidos y vibraciones

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ordenanza todas las industrias, actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actividad susceptible de generar niveles sonoros o de vibraciones que puedan ser causa de molestias a las personas o de riesgos para la salud o el bienestar de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.

Art. 2.º La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en la localidad de La Almunia de Doña Godina.

Capítulo II

Definición, unidades y parámetros de medida

Art. 3.º Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de esta Ordenanza, se adoptarán las definiciones acústicas, notaciones y unidades que figuran en la norma básica de la edificación "Condiciones acústicas de los edificios", Real Decreto 1.909 de 1981, de 24 de julio ("BOE" número 214, de 7 de septiembre de 1981), y en las sucesivas ampliaciones y modificaciones que en el futuro se establezcan por los organismos competentes.

Los términos acústicos no incluidos en la norma básica citada se interpretarán de acuerdo con las normas UNE y, en su defecto, por las normas ISO.

Art. 4.º Los niveles sonoros calculados en proyecto y las lecturas o registros realizados mediante equipos de medición se expresarán dBA (decibelios escala de ponderación A).

Art. 5.º 1. Se utilizará como parámetro indicativo del grado de vibración existente en los edificios el valor eficaz de aceleración vertical en m/s², medido en tercios de octava entre 1 y 80 Hz.

2. Relacionado directamente con el valor eficaz de la aceleración vertical se utilizará, asimismo, como indicativo del grado de vibración existente el parámetro logarítmico LA, definido según la siguiente relación:

$$LA = 20 \log \frac{A}{A_0}$$

Siendo:

A = Valor eficaz de la aceleración en m/s² en cada tercio de octava.

A₀ = Valor de referencia en m/s², en las distintas frecuencias centrales en tercios de octava entre 1 y 80 Hz.

$$A_0 = 2 \cdot 10^{-5} \cdot f^{1/2}, \text{ para } (1 < f < 4)$$

$$A_0 = 10^{-5}, \text{ para } (4 < f < 8)$$

$$A_0 = 0,125 \cdot 10^{-5} \cdot f, \text{ para } (8 < f < 80)$$

El acelerómetro se fijará en zonas firmes de suelos, techos o forjados, en el centro de las habitaciones del inmueble receptor de las vibraciones.

Art. 6.º 1. Se define como nivel sonoro exterior el nivel sonoro de dBA procedente de una actividad (fuente emisora) medido en el exterior del lugar de recepción.

2. Cuando el punto de recepción esté situado en un edificio, el micrófono del equipo de medida se colocará a una distancia de 0,5 metros de la fachada, o de los muros exteriores de patios de manzana, o de patios de luces, del edificio receptor, altura de 1,20 a 1,50 metros.

3. Si el punto de recepción está situado en la vía pública o en los espacios públicos, el micrófono se colocará a 10 metros de los límites de propiedad del establecimiento o actividad emisora, y a una altura de 1,20 a 1,50 metros.

Art. 7.º 1. Se define como nivel sonoro interior el nivel sonoro en dBA procedente de una actividad (fuente emisora) medido en el interior del edificio receptor.

2. El micrófono del equipo de medida se colocará a una distancia no inferior a 1 metro de las paredes y a una altura de 1,20 a 1,50 metros.

La medición se efectuará con las ventanas y balcones cerrados.

3. Se utilizará el nivel sonoro interior como indicador del grado de molestias o ruidos en un edificio, cuando se presuma que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vías aéreas de fachada, ventanas y balcones, en cuyo caso el criterio de aplicación será el del nivel sonoro exterior.

Art. 8.º 1. A los efectos de aplicación de los niveles sonoros admisibles se define como día u horario diurno el comprendido entre las 8.00 y las 22.00 horas.

2. Se define como noche u horario nocturno cualquier intervalo entre las 22.00 y las 8.00 horas.

3. Estos horarios podrán variarse en una hora por las Ordenanzas municipales.

Capítulo III

Contenido de los proyectos

Art. 9.º 1. En los expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas correspondientes a nuevas actividades y a ampliación o modificación de importancia de las existentes, cuando estén situadas en edificios en que existan viviendas en los mismos o en los colindantes, se exigirá acompañar a la solicitud un proyecto acústico.

2. Los proyectos acústicos comprenderán memoria técnica y planos:

a) La memoria contendrá las siguientes determinaciones.

—Definición del tipo de actividad.

—Horario previsto.

—Niveles sonoros de emisión a 1 metro o niveles sonoros reverberados.

—Nivel sonoro de recepción según normas vigentes y horario de uso.

—Descripción de los aislamientos y silenciadores, con expresión de su aislamiento acústico, bruto en dBA y/o del tipo de amortiguadores de vibraciones previsto, indicando reflexión estática en milímetros o frecuencia propia en Hz.

b) Los planos del proyecto serán, como mínimo, los siguientes:

—Plano de situación.

—Plano de aislamiento acústico 1/50, con detalles 1/5 de materiales, espesores y juntas.

3. En los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruidos que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y, especialmente, discotecas previstas en zonas de elevada densidad de población o calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

c) Actividades que requieren un funcionamiento nocturno de instalaciones generadoras de ruidos (cámaras frigoríficas, centro de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.).

Art. 10. En los edificios de uso mixto de vivienda y otras actividades y en locales lindantes con edificios de vivienda se acentuarán las medidas preventivas en la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibración, sistemas de reducción de ruidos de impacto, tuberías, conductos de aire y transporte interior, esencialmente si el suelo del local emisor está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo, como sótanos, garajes, etc.

Art. 11. 1. Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas, comerciales e industriales, con niveles de emisión sonora superiores a 70 dBA, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y la vivienda lindante, o en diagonal, de 60 dBA; en ningún caso el nivel de emisión sonora de las instalaciones podrá exceder de 90 dBA, medidos en el campo reverberado del local.

El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco, con la absorción acústica y doble puerta.

2. A los proyectos e instalaciones de actividades de hostelería, comerciales e industriales, con niveles de emisión sonora inferiores a 70 dBA, se les exigirá un aislamiento acústico bruto de 50 dBA.

3. El aislamiento acústico se medirá "in situ" mediante emisión de ruido rosa o impulsivo.

4. Previamente a la concesión de licencia de apertura a este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento exigirá a la propiedad un certificado de las mediciones del aislamiento acústico, realizado por un laboratorio o técnicos competentes, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por la Administración.

Art. 12. 1. Todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o lindantes a las mismas se instalarán sin anclaje ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados, con bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas fijas en sobrepiso, entreplanos, voladizos y similares, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder, además, de la suma total de 6 CV, salvo escaleras mecánicas.

3. En ningún caso se podrán anclar ni apoyar máquinas en paredes ni pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión, mediante amortiguadores de baja frecuencia, de pequeñas unidades de aire acondicionado, sin compresor. Las máquinas distarán, como mínimo, 0,70 metros de la pared medianera.

Art. 13. 1. Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización, así como de otras máquinas, a conducto en tuberías se realizarán siempre mediante juntas con dispositivos elásticos.

2. Los primeros tramos de tubería y conducto y, si fuera preciso, la totalidad de la red, se soportará mediante elementos elásticos, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.

3. Al atravesar paredes, las tuberías y conductos lo harán sin empotramiento y con montaje elástico de probada eficacia.

4. Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento del techo y la planta superior, o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como "plenums" de impulsión o retorno de aire acondicionado.

Capítulo IV

Condiciones de inmisión sonora y vibraciones para actividades de nueva implantación

Art. 14. No se permite el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro interior, medido en los dormitorios y salas de estar de las viviendas, sea superior a 30 dBA durante el horario definido como nocturno y a 40 dBA durante el definido como diurno. En edificios calificados como residencial público y establecimientos públicos sanitarios se estará a lo previsto en la NBE-CA-82, condiciones acústicas de los edificios.

Art. 15. 1. No se permite el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas y a patios de manzanas cerrados sea superior a 45 dBA durante la noche y a 55 dBA durante el día.

2. No se permite el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior sea superior a 50 dBA durante la noche y a 60 dBA durante el día.

Art. 16. Posteriores Ordenanzas municipales podrán variar los límites establecidos por la presente para determinar las zonas urbanas y situaciones específicas en ± 5 dBA.

Art. 17. No se permite el funcionamiento de actividades, máquinas e instalaciones cuyo parámetro LA en los forjados de las viviendas receptoras sea superior a 60 durante el día y 55 durante la noche.

Art. 18. 1. Las Ordenanzas municipales podrán establecer los límites del parámetro LA para determinadas zonas urbanas y situaciones especiales en 65 durante el día y 60 durante la noche.

2. Los valores admisibles para las vibraciones LA 65, LA 60 y LA 55 se expresan de forma gráfica en el anexo de la presente Ordenanza.

Art. 19. A las actividades situadas en zonas urbanísticamente calificadas como industriales se les podrá admitir un incremento máximo del nivel sonoro exterior de 5 dBA en la franja de 75 metros de anchura lindante con la citada zona industrial.

Capítulo V

Ruidos de tráfico

Art. 20. Todos los proyectos de nueva construcción de autopistas, autovías, carreteras y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelaciones de trazado de las existentes en la actualidad cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, incluirá un estudio de impacto ambiental de ruido, conteniendo, en su caso, las medidas correctoras a realizar.

Asimismo, todos los documentos de planeamiento para los suelos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, autovías, carreteras o vías de penetración a núcleos cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, incluirán un estudio de impacto ambiental de ruido, conteniendo, en su caso, las medidas correctoras a realizar.

Art. 21. Los niveles máximos de emisión sonora de los vehículos se ajustarán a las directrices vigentes en la CEE.

Art. 22. Se prohíbe la utilización de cualquier vehículo de motor que no esté equipado con silenciadores que funcionen de manera correcta y permanente.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Art. 23. Las infracciones de límite sonoro se calificarán de leves si exceden en menos de 3 dBA los límites admisibles fijados en la presente Ordenanza u Ordenanzas posteriores que la complementen.

Se califica de grave la reiteración de infracciones leves o sobrepasar de 3 a 7 dBA los límites admisibles indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Se califica de muy grave la reiteración de infracciones con más de 7 dBA de los límites admisibles indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 24. Las infracciones de límites de vibración se califican de leves si exceden en menos de 10 unidades los límites admisibles del parámetro LA indicados en la presente Ordenanza u Ordenanzas municipales posteriores que la complementen.

Se califica de grave la reiteración de infracciones leves o sobrepasar de 3 a 6 unidades los límites indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 25. 1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza determinará las siguientes actuaciones:

a) La obligación de adoptar las medidas correctoras oportunas para atenuar o eliminar, en cada caso, el nivel de ruido o vibraciones excesivo comprobado.

b) El cese de la actividad en horario nocturno en el caso de infracciones graves, y el cese total de actividad en el caso de infracciones muy graves. La imposición de multas coercitivas a que hubiere lugar, será como sigue:

Leves, de 1.000 a 10.000 pesetas.
Graves, de 10.000 a 25.000 pesetas.
Muy graves, de 25.000 a 30.000 pesetas.

2. La imposición de las medidas correctoras y sanciones, a que se refiere el número anterior, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias.

Disposición transitoria

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza disponen de un año para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales, debidamente justificados.

LECERA

Núm. 77.143

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el expediente de aplicación de contribuciones especiales por la reparación de caminos rurales durante el año 1988.

Segundo.—Aprobar la relación de cuotas individuales resultantes, a razón de 184,94 pesetas por hectárea de finca rústica.

Tercero.—Notificar a los interesados el presente acuerdo en legal forma.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que sirva de notificación a todos los propietarios de parcelas rústicas de este municipio, haciéndoles saber que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lécera, 26 de octubre de 1988. — El alcalde.

MALEJAN

Núm. 77.138

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 1988, el presupuesto municipal ordinario para 1988, por un importe de 4.678.947 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo por capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 892.000.
2. Impuestos indirectos, 260.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.081.947.
4. Transferencias corrientes, 2.325.000.
5. Ingresos patrimoniales, 120.000.

Suman los ingresos, 4.678.947 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.032.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.861.000.
4. Transferencias corrientes, 778.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 7.947.
9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000.

Suman los gastos, 4.678.947 pesetas.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario de exposición quedará definitivamente aprobado si contra el mismo no se presenta reclamación alguna.

Maleján, 30 de septiembre de 1988. — El alcalde.

MORATA DE JALON

Núm. 77.148

Por este Ayuntamiento ha sido designada y posesionada de su cargo como auxiliar administrativo general doña Rosa-Maria Aznar García.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente.

Morata de Jalón, 29 de octubre de 1988. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 77.137

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1988, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Novillas, 28 de octubre de 1988. — El alcalde, Antonio Ruiz.

NOVILLAS

Núm. 77.145

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1988, con el quórum legal establecido, aprobó inicialmente la imposición y modificación de tasas, tarifas, cuotas o valores de las siguientes Ordenanzas fiscales, para que surtan efectos en 1989:

- Servicio de piscinas municipales e instalaciones polideportivas.
- Servicio de alcantarillado.
- Servicio de recogida de basuras a domicilio.
- Servicio de cementerio municipal.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Impuesto municipal de circulación de vehículos.
- Servicio de voz pública.
- Ocupación de la vía pública.

Los acuerdos iniciales adoptados, en unión de los expedientes, se someten a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Novillas, 28 de octubre de 1988. — El alcalde, Antonio Ruiz.

ORCAJO

Núm. 77.140

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir para la adjudicación por subasta de los aprovechamientos del monte de utilidad pública denominado "Fuentes del Villar", de conformidad con el Plan general de aprovechamientos para 1988, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, y al mismo tiempo se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Monte "Fuentes del Villar", número 112-A del catálogo, aprovechamiento de caza para seis años, por un tipo de tasación de 33.600 pesetas anuales, que se incrementarán anualmente según el índice de precios al consumo.

Monte del "Berrocal", número 112 del catálogo, para el mismo aprovechamiento y conjuntamente, que hacen una superficie total de 480 hectáreas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el próximo día 17 de noviembre, a las 12.00 horas.

Orcajo, 27 de octubre de 1988. — El alcalde.

PERDIGUERA

Núm. 77.135

Norteña de Construcciones, S. A., adjudicataria de las obras de renovación de la red de abastecimiento de agua de la calles General Franco, Buen Aire y Balsas de la Villa, de esta localidad, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente, podrán formular reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible a la sociedad adjudicataria por razón de la obra.

Perdiguera, 26 de octubre de 1988. — El alcalde, Máximo Murillo.

SABIÑAN

Núm. 77.139

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios ha quedado aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno celebrado el día 23 de diciembre de 1987, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Aprobar inicialmente la fijación de los siguientes tipos de gravamen de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el ejercicio de 1988:

1. Tipo de gravamen contribución rústica y pecuaria, 12,50 %.
2. Tipo de gravamen contribución urbana, 25 %.

Sabiñán, 27 de octubre de 1988. — El alcalde, José-Luis Raga García.

TARAZONA

Núm. 77.147

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1988, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la adjudicación de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos con puestos de mercadillo en la plaza del Puerto, del barrio de San Miguel, de esta ciudad.

Dicho pliego, así como el plano de los terrenos, se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La subasta tendrá lugar el próximo día 28 de noviembre, a las 12.00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Tarazona, 27 de octubre de 1988. — El alcalde.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 77.136

Se expone al público el padrón de agua y vertido correspondiente al tercer trimestre de 1988 por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual se podrán presentar alegaciones o reclamaciones.

Torres de Berrellén, 27 de octubre de 1988. — El alcalde.